

tacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Toma de muestras de aguas para su análisis químico y bacteriológico.—Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción lumbar.

4. Diagnóstico y profilaxis de las estreptococias humanas.

5. Diagnóstico y profilaxis de la meningitis cerebro-espinal y de la parálisis infantil epidémica.

6. Diagnóstico y profilaxis de la fiebre tifoidea.

7. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Diagnóstico y profilaxis.

8. Diagnóstico de la carbunco-sis.—Su profilaxis humana y ganadera y medios de imponerla.

9. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

10. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

11. Fiebre amarilla.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

12. Conjuntivitis contagiosas.—Tos ferina.—Parotiditis epidémica.—Diagnóstico y profilaxis.

13. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

14. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis.

15. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.—Organización oficial de la lucha antituberculosa.

16. Lepra.—Muermo.—Tétanos.—Diagnóstico y profilaxis.

17. Viruela.—Diagnóstico y profilaxis.—Vacunación obligatoria.

18. Alastrín.—Varioloide.—Varicela.—Sudor miliar.—Sarampión.—Escarlatina.—Diagnóstico y profilaxis.

19. Tifus exantemático.—Diagnóstico y profilaxis.

20. Rabia.—Diagnóstico y profilaxis.

21. Enfermedades sífilíticas.—Diagnóstico y profilaxis.—Lucha antivérea.

22. Paludismo.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

23. Kala-azar infantil.—Fiebre recurrente.—Anquilostomiasis.—Diagnóstico y profilaxis.

24. Tiñas.—Muguet.—Sarna.—Diteros y hemipteros transmisores de gérmenes.—Enfermedades que producen y que difunden.—Procedimientos para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.

25. Mortalidad infantil.—Medidas especiales para atajarla.—Ac-

tuación del Inspector en este sentido.

Madrid 11 de febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Pulido.

Madrid 22 de julio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.
(De la *Gaceta* núm. 204.)

Diputación Provincial

ORDENANZA PARA EL PAGO DE PENSIONES POR LOS DEMENTES NO POBRES, APROBADA POR EL PLENO EN SESIÓN DE 23 DE JUNIO ÚLTIMO

Base primera. La Diputación sostendrá con sus fondos en los manicomios a los dementes que, cumplidos los requisitos legales, carezcan de bienes suficientes con que atender a su subsistencia y del conyuge, ascendientes y descendientes legítimos o legitimados por concesión real o naturales reconocidos y además a los que puedan sufragar en parte los gastos que ocasione su estancia en el manicomio.

Base segunda. La Diputación abonará toda la pensión:

1.º A los dementes que, tanto ellos mismos como sus parientes obligados por la ley a prestar alimentos, carezcan en absoluto de bienes de fortuna.

2.º A los que teniendo algunos bienes inmuebles o pecuarios, éstos no excedan de un valor de 1.500 pesetas o satisfagan una cuota de contribución que no exceda de 15 pesetas anuales.

3.º A los que vivan del ejercicio de una industria siempre que no satisfagan más de 10 pesetas de contribución anual.

4.º A los que carecieran de herederos forzosos y aunque tengan algunos bienes, éstos sean insuficientes para el pago de las estancias que ocasionen, en este caso: los bienes del demente, una vez transcurrido el periodo de observación, serán vendidos previos los trámites legales y su importe ingresará en las arcas provinciales para que la provincia se reintegre en lo posible de los gastos ocasionados. Si el demente recobrara la salud, se liquidarán las pensiones satisfechas y le será devuelto el saldo que resulte a favor, si existiere.

5.º A los que vivan bajo la patria potestad y cuyos padres aunque disfruten de un salario permanente a sueldo, éste no exceda diariamente del jornal de un bracero en la localidad para el cabeza de fa-

milia, señalándose como tipo regulador el de tres pesetas diarias y de 0'25 pesetas más para el otro conyuge si le tuviere y para cada uno de los hijos menores de 14 años.

6.º A los que tuvieren conyuge impedido para ganar el sustento o hijos menores de 14 años que vivan en su compañía, aunque cuenten con algunos bienes, si el valor en renta de los que posean unos y otros no exceden de 0'25 pesetas diarias por cada una de las personas antes mencionadas.

7.º Los ascendientes y descendientes serán considerados pobres si en ellos concurren las circunstancias siguientes: A) Los que vivan de un jornal o salario eventual. B) Los que vivan de un jornal o sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero, señalándose a aquél el tipo regulador de tres pesetas diarias. C) Los que vivan solo de rentas, cultivos de tierra, o cria de ganado cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de lo equivalente al jornal de dos braceros, bajo el mismo tipo de tres pesetas diarias. CH) Los que vivan solo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio por los cuales paguen de contribución una suma inferior a 20 pesetas. D) Los que tengan embargados todos sus bienes o los hayan cedido judicialmente a sus acreedores y no ejerzan industria, oficio, o profesión, ni se infiriera del número de criados que tengan a su servicio, del alquiler de la casa que habiten o de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero.

Base tercera. La provincia abonará la mitad de la pensión que cause el demente cuando el enfermo o sus ascendientes o descendientes cuenten, además de los bienes de que se habla anteriormente, con otros susceptibles de producir en renta la otra mitad de la pensión.

En el caso de la base anterior, o sea en el de que el interesado o su familia se hallen obligados al pago de la mitad de la pensión, éste se efectuará por trimestres adelantados sin perjuicio del reintegro oportuno en caso de curación o fallecimiento.

Base cuarta. Los dementes antes de ser reclusos en el Manicomio, deberán ser trasladados al Hospicio provincial, con el fin de que sean reconocidos y observa-

dos por los Médicos del mismo, los que en el informe que emitan deberán hacer constar si es necesaria la reclusión, como resultado de la observación practicada.

Base quinta. En todos los demás casos, los dementes deberán ser sostenidos por cuenta propia o de sus respectivos parientes, excepto cuando la ley obligue a la Corporación a anticipar pensiones, en cuyo caso la Diputación procurará reintegrarse del importe de sus anticipos.

Base sexta. En el caso de que los bienes del demente, o de aquellos que tuvieren obligación de sostenerlo, no sean suficientes para el pago de la mitad de la pensión y excedan, sin embargo, de aquellos que le conceden el derecho a la reclusión gratuita, la Diputación, previo expediente podrá acordar que el enfermo abone la cantidad de 0'50 pesetas diarias.

Base séptima. La Diputación se reserva el derecho de emplear el procedimiento de apremio para hacer efectivo de los morosos el importe de las pensiones convenidas.

Base octava. Esta ordenanza entrará en vigor en 1.º de julio de 1926 y su vigencia estará unida a la del presupuesto de 1926 segundo semestre.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

ORDENANZA PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE CUSTODIA DEPOSITADOS EN LA CAJA PROVINCIAL.

Base primera. Todos los depósitos que se consignen en la Caja provincial para optar a las subastas de los diferentes servicios, devengarán derechos de custodia.

Base segunda. La escala de percepción será la siguiente:

Importando el depósito de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas.

Idem de 101 a 500, 10.

Idem de 501 a 1000, 15.

Idem de 1001 a 5000, 25.

Idem de 5001 a 10000, 50.

Base tercera. Los interesados abonarán en la Caja los derechos correspondientes al propio tiempo de serles reintegrado el depósito constituido, mediante recibo talonario, que facilitará la Depositaria con la toma de razón del Interventor.

Base cuarta. Quedan exentos del pago de los derechos de custodia los licitadores que hubieren obtenido la adjudicación del servicio.

Base quinta. Los efectos de esta Ordenanza entrarán en vigor en 1.º

de julio de 1926 y tendrán efecto durante la vigencia del presupuesto de 1926 segundo semestre.

Aprobada por la Diputación en pleno en 23 de julio actual.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Ordenanza.

Base primera. La Diputación acuerda utilizar los recursos que rinda la publicación diaria del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Base segunda. El precio anual de suscripción para los Ayuntamientos y para los particulares que residan fuera de la capital será de 36 pesetas, y 33'50 para los habitantes en la misma.

Este pago se efectuará dentro del primer trimestre del ejercicio y para aquellos que no abonasen el importe de la suscripción en este tiempo, sera ésta elevada en un 50 por 100.

Base tercera. Quedan exceptuados del precio de suscripción que se señala, por tener a ello derecho, según las disposiciones vigentes, por concesión graciosa de la Diputación, o por haber establecido intercambio, los Sres. Gobernadores civiles, Diputados y ex-Diputados de Burgos, Presidentes de todas las Diputaciones, Jefes de línea de la Guardia civil, Comandantes de todos los puestos de la provincia y Subdelegados de Medicina y Farmacia y Veterinaria de los doce partidos judiciales.

Base cuarta. En el BOLETIN OFICIAL seguirán publicándose gratuitamente cuantos trabajos procedentes de entidades o centros oficiales tengan derecho a ello, siempre que lleguen por conducto autorizado.

Base quinta. Los edictos de pago y los trabajos de interés particular se insertarán a 50 céntimos línea, y el número suelto valdrá 25 céntimos.

Base sexta. Para hacer efectivo tanto el precio de suscripción como el valor de los trabajos de interés particular que no se abonen al tiempo debido, empleará la Diputación provincial el procedimiento de apremio.

Base séptima. Las precedentes bases regirán en tanto esté en vigor el presupuesto de 1926 segundo semestre.

Aprobada por la Diputación en 23 de julio actual.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Alejandro Quintana Rozas, en nombre y como apoderado de D.^a Evelia Garcia Ormaechea, vecina de esta villa, contra D. Jerónimo Ceza Martin, que lo es de Santa Cruz de la Salceda, sobre pago de 630 pesetas, a que ha sido condenado éste, se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 20 del próximo agosto, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes que fueron embargadas como de la propiedad de dicho demandado, sitas en término jurisdiccional de Santa Cruz de la Salceda.

Una tierra al pago de Maluque, de cabida de una fanega, linda norte Juan Martin, E. Ignacio Miguel, sur Ezequiel Martin y O. camino, tasada en 150 pesetas.

Otra en Valdearcón, de nueve celemines, linda N. Ezequiel Martin, E. Fermin Sebastián, S. Juan Sanz Peña y O. Rufino Garcia, en 70.

Otra en los Alguaciles, de nueve celemines, linda N. arroyo, E. Tomás Arranz, S. camino y O. Julián Mínguez, en 200.

Otra en el Llano de Valdesitalma, de seis celemines, linda N. topero, E. Plácido Romero, S. Julián Sanz y O. Pedro Miguel, en 70.

Otra en el Camino Real, de 12 celemines, linda N. carretera, este Juan Sanz Martin, S. Gregorio Garcia y O. camino, en 100.

Otra en Carramaderuelo, de nueve celemines, linda N. Basilio Garcia, E. Germán Oriza, S. Félix Ramiro y O. Luis Baciero, en 100.

Un caedizo cacedero, radicante en el casco de dicho pueblo de Santa Cruz de la Salceda, sito en la calle de Fuentelcásped, linda por el N. y E. Eugenio Baciero, S. dicha calle y O. Doroteo Villa, en 125.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100, importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar

que no se halla suplida la falta de titulación de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 26 de julio de 1926.—Gerardo Baciero y Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Alejandro Quintana Rozas, en nombre y como apoderado de D.^a Evelia Garcia Ormaechea, vecina de esta villa, contra D. Agustín Martin y Martin y D. Jerónimo Ceza Martin, que lo son de Santa Cruz de la Salceda, sobre pago de 418 pesetas, a que han sido condenados éstos; se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 20 del próximo agosto, a las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la propiedad del demandado Agustín Martin, sitas en término jurisdiccional de Santa Cruz de la Salceda.

Una era de pan trillar, de un celemin, al pago de La Cruz donde murió Vicente, linda N. Faustino Castillo, E. Celestino Bernal, sur Gregorio Garcia y O. José A. de Quintana, tasada en 150 pesetas.

Una tierra al pago de La Cerquilla, de seis celemines, linda norte Félix Ramiro, E. Jesús Martín, sur Antonio Iglesias y O. Angela Bernal, en 60.

Otra al pago de Aldosilla, de celemin y medio, linda N. y E. Dominica Martin, S. Felipe Moral y oeste Eusebio Benito, en 15.

Otra al pago de Los Alguaciles, de cuatro celemines, linda N. camino, E. Jesús Martin, S. arroyo y O. Emiliano Arranz, en 100.

Otra en La Dehesa de Abajo, de tres celemines, linda N. Jesús Martín, E. Olimpio Ramiro, S. Jacinto Bernal y O. Lázaro Martínez, en 40.

Otra al Regacho, de cuatro celemines, linda N., E. y S. topero y O. erial, tierra inútil, en 50.

Otra a La Carretera, de cinco celemines, linda N. y E. Hermenegildo Garcia, S. Florentino Ramiro y O. Andrés Moral, en 30.

Otra en La Cerquilla, de tres celemines, linda N. Heliodoro Ramiro, E. y S. Simona Ortega y oeste camino, en 30.

Otra en dicho pago, de nueve celemines, linda N. Hilario Martínez, S. Gaspar Ceza, E. Agustín Martin y O. Isidoro Martin, en 75.

Otra en Valdelaserna, de seis celemines, linda N. y O. camino, este Vicente Llorente y S. Francisco González, en 25.

Otra al Val, de nueve celemines, linda N. Angel Martin, E. Eusebio Benito, S. Teodoro Martin y oeste Andrés Martin, en 150.

Otra en La Tejera, de nueve celemines, linda N. Benito Arranz, E. erial, S. Lázaro Martínez y oeste reguero, en 60.

Otra al pago del Pozo, de tres celemines, linda N. arroyo, E. Jesús Martín, S. camino y O. Pablo García, en 100.

Otra en Carramaderuelo, de ocho celemines, linda N. erial, E. y sur Jesús Martin y O. erial, en 70.

Una viña perdida de 137 cepas, al pago del Arenal del Hoyo, linda N., E. y S. camino y O. Agustín Miguel, en 15.

Otra en Los Cascajos, de 113 cepas, linda N., E. y S. camino y O. Dominica Martin, en 15.

Otra en La Dehesa de Abajo, de 150 cepas, linda N. erial, E. Florentino Ramiro, S. camino y oeste Dominica Martin, en 30.

Otra en el pago de Valdesitalma, de 190 cepas, linda N. Francisco González, E. camino, S. Julián Martin y O. topero, en 75.

Ciento diez y ocho pesetas en una casa a la calle de Gracia, en el pueblo de Santa Cruz, en la que son partícipes Florencio Arroyo y otros; y

Dos carros de lagar en la referida casa, en 30.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de titulación de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 26 de julio de 1926.—Gerardo Baciero y Gil.—Ante mí: Aurelio Cabestrero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Con el objeto de ocuparse la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido de la formación y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios del mismo

para el ejercicio semestral de 1.º de julio a 31 de diciembre del año actual o de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 24 de junio último, acordar la prórroga del formado y aprobado para el anterior ejercicio de 1925-26, por la presente se cita a todos los Alcaldes de este partido para que por sí o persona que los represente concurran a esta sala consistorial el día 7 de agosto próximo, a las once de su mañana, al objeto indicado, advirtiéndole que se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de representantes que asistan, sin citar a otra nueva junta.

Villadiego 27 de julio de 1926.—
El Alcalde, Severino Arce.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Palacios de la Sierra 21 de julio de 1926.—El Alcalde, Fernando Juanes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre.
Santa Olalla de Bureba.
Villatuelda.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
Omillos de Sasamón.
Berlangas de Roa.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que

en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Quintanas de Valdelucio 21 de julio de 1926.—El Alcalde.—P. O., Eugenio Hidalgo.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Modúbar de la Emparedada 17 de julio de 1926.—El Alcalde, Melchor González.

Alcaldía de Mahamud.

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública de reparación de los lavaderos de la fuente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia al público para que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mahamud 26 de julio de 1926.—
El Alcalde, Celso Pernia.

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública de reparación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia al público para que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mahamud 26 de julio de 1926.—
El Alcalde, Celso Pernia.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Terminado por la Junta general del reparto el repartimiento general rectificado, en el cual se han eliminado del mismo las bajas y aumentado las altas de los vecinos que en él deben figurar, por haber sido prorrogado el formado en el año anterior para el segundo semestre del actual año, que terminará en 31 de diciembre próximo, y habiendo sido aumentadas las cuotas de los contribuyentes al objeto de cubrir los gastos en este dicho segundo semestre, se expone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Durante dicho plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, debiendo éstas fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de plazo señalado, pues transcurrido éste no se admitirá ninguna y será firme el reparto rectificado y prorrogado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de vecinos y forasteros en él incluidos.

Cilleruelo de abajo 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Alcaldía de Villorejo.

Formada la relación nominativa de los aumentos en la contribución por rústica y pecuaria de este distrito, prescritos por Real decreto-Ley de 15 de junio de 1926, para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villorejo 26 de julio de 1926.—
El Alcalde, Adolfo Delgado.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Formada la relación nominativa de los aumentos en la contribución territorial, prescritos por Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra la misma juzguen oportunas.

Barbadillo del Mercado 28 de julio de 1926.—El Alcalde, Emilio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890.01 pesetas.

26

Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Las horas de despacho, desde el día 4 de agosto próximo, serán de las ocho a las catorce.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 8